

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00161-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 27 de diciembre de 2024.

VISTOS: (i) el Trámite M-PPC-00214-2024, que contiene la solicitud de evaluación del «Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos La Estrella» (*en adelante, PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d La Estrella*), presentado por Compañía Minera Caraveli S.A.C. y, (ii) el Informe N° 00013-2024-SENACE-PE/DEAR-UCP de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Coordinación de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los estudios ambientales, sus modificaciones y demás actos vinculados, con relación a los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, en el literal c) del artículo 1° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446 (*en adelante, Ley del SEIA*), se indica que uno de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

objetivos de la Ley del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, en el artículo 68° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana “(...) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...)”.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector Minero, señala que “(...) la autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, estableciendo como mecanismos de participación ciudadana: facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana.”;

Que, respecto al proceso de participación ciudadana durante la elaboración del estudio ambiental o previo a su presentación a la autoridad competente, el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, que Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM), establece que el titular minero propone los mecanismos de participación ciudadana que tienen la finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del estudio ambiental y del marco normativo que regulará la evaluación del mismo, así como para recoger los intereses, aportes y comentarios de la población involucrada;

Que, en el literal d) del artículo 29° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), se precisa que una vez concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante el Senace. Además, en dicho artículo se indica que, vencido los plazos establecidos, con la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana, la autoridad emitirá mediante resolución la aprobación o desaprobación correspondiente;

Que, como resultado de la evaluación del PPC previo a la presentación de la Segunda MEIA-d La Estrella, presentado por Compañía Minera Caraveli S.A.C., se emitió el Informe N° 00013-2024-SENACE-PE/DEAR-UCP, de fecha 27 de diciembre de 2024,

en el cual se concluye que el mencionado Plan de Participación Ciudadana cumple con el marco legal vigente y permite la participación ciudadana de las poblaciones del área de influencia preliminar del proyecto, por lo que corresponde su aprobación de conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 29° del Reglamento Ambiental Minero;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el «Plan de Participación Ciudadana previo a la presentación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos La Estrella», presentado por **Compañía Minera Caraveli S.A.C.**, conforme con el análisis, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 00013-2024-SENACE-PE/DEAR-UCP de fecha 27 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Notificar a **Compañía Minera Caraveli S.A.C.**, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace